

La Real
Comandancia

Año

de 1732

J. 1223/3

Pobre

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Pardo Ceval

S. Evans



**SELLO QUINTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANCO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

El Sr. D. Diego de Sotomayor y Herrera, Real Audiencia de Mexico,
 residente en el Lugar de Amozoc de la Comunidad de
 Texuel ante el Excmo. y en la mejor forma y forma
 hacia Lugar Dijo que abandonando dicho Lugar con todos
 sus bienes muebles y capital de censo, y con propios mu-
 rasonables, para si no se ha tomado medida alguna
 ni para suer, ni para reducir la pensión, que anpa-
 gado y pagan a raron de cinco por ciento, si solo en
 censo de cinco y para doblones que me harian,
 pagaban, y para animarlos al beneficio de la Union
 les tome fueros en la Union, y en parte de la resta
 se hizo deuda particular, y como van celoso de mi
 patria les he propuesto medios arbitrarios, sin que
 sea de nuevo en cosa alguna a los venidos, y los
 censales solo rebajasen el censo, como que en
 espacio de veinte años, sin quedar año alguno que
 den quedar intenciones quidos, los diez mil ducados
 de los referidos censales, que han sido administrados
 por posesion y fines particulares, docto quem
 ha parecido recurrir a el en cura de venidos
 Dijo que en vista de lo referido se ver-
 va en sumaria la que se diere que fuere de su
 mayor appado afin de que otro Lugar lo que se
 dio que les he propuesto y deves de que venidos sin
 que se de nada.

Al Sr. D. Diego de Sotomayor y Herrera
 Lo Suo Ant. Juan de Sotomayor y Herrera

Des. Laxa y mano tres del 732 de la de gent
hija
Nro. Ota parte en parte los medros y aduinos y refiere el g
Noble dimiento paguo. al biuencio del lugar de tne
Sagobia cosas y hecho se traiga
franco
Mena
mon
fuera

III
Al. Señor.

Muy Señor mio. Quiero ofrecerme en u
tidad a su aduino; con el motivo de
dever a V. Sa. que he referido una Carta
ta de su orden escrita por D. Juan Lo-
cano, y aunque cierto que no debe nuna-
guna persona venderse este Pueblo, y
que este año ha vendido 448 pesos, y es-
pero que de vuelta de Quintan querhan
de dar estos dias (por haue de entrar
los Al. Nuevos en posesion de su ofi-
cio) que he de poder hacer alguna
uicion, y que tambien es cierto que
el Venado que el que finge celos por
pore; y alo loya este Pueblo pues le
admiten sus Al. Nuevos trip avers
encudo en el pago de su permision que
do en el Venado nose le debia contar
aunque tanto el tercio; y que el pre-

diente jamas podrá probar quehando
ni es, celoso del Povo; si solo deve pro-
pia conveniencia como siempre lo ha
practicado en perjuicio de este Pueblo,
como es publico entado este Partido; y
aunque tambien es cierto que este año
esperava este Pueblo tomar con Nues-
tra providencia muy satisfacion de
todos los Vecinos y Ahoradores Conve-
lutas con el poderoso influxo de Don
nombrao Alde. el Senor D. Baltasar
Calvo = Pero en medio de todo esto, este
lugar esta pronto a Nombrar Personal
que compareca ante V. Sa para justificar
todo esto, y rogante disponga lo que fuere
servido; pero por haver el Pretendiente
dilatado el entregar la Carta, y haver
poco dia para citar a los Conalistas
y precumir los Vecados que pide D. Juan
Lorano, y tambien por haver esta Piqua
de entrar los Alde. nuevos, los que porzi-

uiran la quenta, y se podrá informaria
V. Sa con mas distincion y claridad;
Suplico a V. Sa que como se encontrare
inconvenientes en prolargar el termi-
no hasta el dia veinte de Mayo, esse
dia comparecieran ante V. Sa los Cona-
litas porri, o porri Procuradores como
tambien la Persona que deserviere este
lugar, el que tendria agraviao de
disponiere V. Sa concurre tambien
Don Joseph Herrera porque no es Va-
con que vive la piedra y recoda la ma-
no, y porque, oida la Voz de V. Sa
de V. Sa mandara, quedando en lu-
gar pronto a obedecerle como tambien
a Votar a Dios Cy. de m. and. Hinojosa
y Abril a 12 de 1732.

V. Sa. mi. de V. Sa. su ena. segura
y obligado servido
Antonio español Alcalde

Senor Don Ignacio Fuentes, y Sierra

Se proroga para el día veinte
 de Mayo de este año se escama con
 esta orden. lo proveyo así el
 Sr. Don Alonso Ponce de Léon. Oidor
 de esta Audiencia en Zaragoza a diez y
 ocho de Abril de mil setecientos
 treinta y dos años.

Loran

Se despacha el mismo día 18. la Carta Letada
 na.

Zaragoza y Oct. 6 de 1732.

Escrivase Carta orden al Sr. D. Hug. de Linosora
 para q^{da} el día 12 de Nov^{bre} embren persona a esta
 Audiencia con poder especial y las Instrucciones ne
 cesarias q^{da} a p^{ta} de la Concordia Letada a este
 fin atodos los Señales de esta Audiencia. lo proveyo así el
 Sr. Don Alonso Ponce de Léon, y desta en virtud de
 su Comision.

Loran

se despacha el día 15 de Oct. por mano del Corregidor de esta Audiencia



Este día 18. de Mayo.

Acuerdo

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y DOS.

El Sr. D. Diego Gaxiain y Herrera. Pres. natural y resid^{te}
 en el lugar de Navarra de la comunidad de Benic. en cum
 plim^{to} de lo mandado por el Sr. en su primer pedim^{to}, dispon
 go a ed. lo arbitrio y mediaro de los Congregados de
 Beneficencia para q^{da} el dho lugar de Navarra en el Reyno de
 veinte años poco mas o menos pueda extinguir, para todos
 los censos q^{da} tiene con el Sr. en haber año de 1710, rebaran
 do el tercio de la forma q^{da} en cobrado hasta ahora q^{da} ha
 de ser por ciertos de moneda Valenciana, cuyos ses^{ta}
 deim^{te} por via de arriendo en seis años para desgu^{ta} de
 cada las pensiones de los censos y cargos ordinarios q^{da} tie
 ne manifestador dho lugar. M^{te} y de las dho. letras que
 se han de dar diez años de un^{te} y de las dho. y asi respectiva
 mente los veinte años poco mas o menos, cediendo el dho
 lugar a beneficio del arrendador, todo en su dho. gen
 eral y señaladamen^{te} el dho. arrendador q^{da} tiene en este dho. dho.
 quatrocientas cabezas en este dho. dho. obligandose
 el arrendador al tiempo q^{da} se concluziere el arrendam
 ento a dar otro tanto q^{da} ganado en la onima especie q^{da} dho.
 que para beneficiar y cultivar los campos de los dho. ar
 rendos antes iban todos los foxes del lugar en tres
 uno en cada vea, se aude dividir los foxes en tres
 quadaxillas nombrando un Intendente para cada una
 afin de q^{da} reparadamen^{te} para cada quadaxilla, el dho. dho.
 sen la dho. forma q^{da} de esta forma se elaborara mas q^{da} en
 otros diez quedaren a disposicion del arrendador q^{da} con
 mo se debiera entender en el acarre de las onices
 en el dho. limpiar el campo, como tambien en sacar
 los arrendos en beneficio de las dho. dho. q^{da} con los pe
 res no deban ir muchachos ni mugeres, sino es los q^{da}
 hubieren es fuerza y habilidad, q^{da} el dho. arrendador con
 su lugar y cumplimiento con su oblig^{ion} en los diez señal
 dos, se queda en posesion de Intendente la parte q^{da} de un

GOBIERNO DE ESPAÑA

la paxacion pagada al punto, sea a beneficio de la que
 se indica, y que en otros dias sea para el arrendador lo
 acordado. Que para ser en otros campos este en
 eleccion del arrendador, en el mes de Baran las tres cu
 de las diez de diez lo acordado siempre que sea en el
 a lo largo de la mitad en trigo, y la otra mitad en vino
 y orzo. Que en cada un año de los prados de el lugar se
 parte a diez partes para dar al arrendador y cinco
 para el Rey en el dia que las pudiesen ser en el
 mes del mes llamado de la zorra. Que en las cer
 cas privilegiadas que tiene el lugar para su ganado
 pueda el arrendador con las caudales poner a su
 numero de setecientas caberas mayores, y si hubiere
 porcion de coxidos se reputen tres por dos mayores
 como se los cuentan, y que tenga accion de arrenda
 dor de imbrar a los dueños de otra persona a ap
 nar los ganados, y en su caso se exerce luego de la
 gana. Que el arrendador este obligado a mandar ca
 nero todo el año si hubiere despacho, y al tiempo
 de la siega, y en la siega de los precios y forma seg
 si los carneros pagaren de diez gocho a una ventida
 un Real de valancia, por los meses de Junio, Julio,
 Agosto, Septiembre, y Noviembre para la carne
 a Real de cinco de libra la libra, y los otros seis meses
 restantes a Real de diez en dinero, y si el precio de los
 carneros se rebaxare, a la misma proporcion se de
 vera rebaxar la libra, el precio de las oexas de vera
 ser al precio que el lugar de Camaxilla proximo
 al de Inoroda la puerca, y tubiere para sus cerros
 y el precio de la carne de las oexas sea en trigo limpio
 y verde. Que no quedan poner los cerros para
 en guardar en las tierras destinadas para las oexas
 diez y ochenta caberas repartidas a propor
 on de los trabajadores de cada qual debe pagar
 de oxtare una por cada la diez a los almu
 de trigo por cabera, y de alm en adelante tres al
 mudes. Que el arrendador en cada un año ha de
 poner quinientos caños de hortal en los cam
 pos de concejo, siendo obligacion de otro lugar para

fabricar una paxidera fuera de las yerbas privilegiadas
 para poder cerrar como dome las otras beneficiadas
 caberas de ganado, con cerca para los pastores, y para
 los en los corrales que existieren dentro de las yerbas
 privilegiadas. Y con otras consideraciones me obligo a dar
 la qual fuere que quisiere arrendar de ventida, la
 mitad en trigo, y la otra mitad en dinero por una
 vez transolante, y que se allare, a dar y poner arrenda
 dor a toda satisfacion, siendo aprobado por el Rey, el ar
 rendam, y en caso de no servir al arrendador su precio,
 me de darme a administrarlo mediante persona abo
 nada, y que afianzara a satisfacion, y sea esto pagando
 a este lo que mereciere su trabajo, dando cuenta de
 los suos al Rey, y a la persona que se designare
 depositando lo que sobrare para beneficio de la union
 y se gozara haer todo lo que d' como fuere de la go
 do de el. En curia a venen

El Rey declara haer cumplido con lo mandado,
 por el Rey, y en su virtud se dexa en comenda la paxidera
 que fuere de su mayor agrado a fin de que otro tiempo lo
 que todo sube en la imposicion de sus censos, y se alle
 libre para poder pagar las contribuciones Reales, y otras
 obligaciones de otro lugar de que se tiene suida de el.

El Rey D. Joseph Melchor de Haro y Guzman

Juan Ant. de Benavente



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

SS. *Laxas^a y Iturre^a a veinte y quatro de 1732 Acuerdo Real.*
Se vease al sot que estuviere en turno de Concordia para que
me rapre v^o dencia que le pareciere conveniente y p^o ello se nom
bra al señor don Ignacio queztes y Sierra

Legene
Are
Robres
Barbo
Segovia
Alfonsa
Romana
Auertes